



Jalisco

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
DIEGO ALEXANDERSON LÓPEZ

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL



**MARTES 26 DE NOVIEMBRE
DE 2019**

GUADALAJARA, JALISCO
TOMO CCCXCVI

27

SECCIÓN
IV



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
DIEGO ALEXANDERSON LÓPEZ

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



Jalisco

GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

NÚMERO 27522/LXII/19 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE REFORMA EL ARTÍCULO 147 DE LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 147 de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Jalisco; para quedar como sigue:

Artículo 147. Por las faltas y omisiones de carácter administrativo en que incurran los servidores públicos que laboren en las oficinas del Registro Público de la Propiedad, serán sancionados en los términos establecidos por la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, y de éste ordenamiento; ello sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que incurran.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "*El Estado de Jalisco*".

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

4

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 23 DE OCTUBRE DE 2019

Diputado Presidente

JOSÉ HERNÁN CORTÉS BERUMEN

(RÚBRICA)

Diputada Secretaria

IRMA VERÓNICA GONZÁLEZ OROZCO

(RÚBRICA)

Diputada Secretaria

PRISCILLA FRANCO BARBA

(RÚBRICA)

PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO 27522/LXII/19, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 147 DE LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE JALISCO.

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, al día 28 veintiocho del mes de octubre de 2019 dos mil diecinueve.

ING. ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco

(RÚBRICA)

MTRO. JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)

DECRETO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

NÚMERO 27585/LXII/19 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE REFORMA EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY DE FOMENTO APÍCOLA Y PROTECCIÓN DE AGENTES POLINIZADORES DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 74 de la Ley de Fomento Apícola y Protección de Agentes Polinizadores del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 74. Corresponde a la Secretaría investigar, declarar y sancionar las infracciones a esta ley, así como turnar las actuaciones practicadas a la Secretaría de la Hacienda Pública a fin de hacer efectivas las sanciones conforme al Código Fiscal del Estado de Jalisco.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial *“El Estado de Jalisco”*

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 7 DE NOVIEMBRE DE 2019

Diputada Presidenta

MARÍA PATRICIA MEZA NÚÑEZ

(RÚBRICA)

Diputada Secretaria

MARÍA ESTHER LÓPEZ CHÁVEZ

(RÚBRICA)

Diputado Secretario

JORGE EDUARDO GONZÁLEZ ARANA

(RÚBRICA)

PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO 27585/LXII/19, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY DE FOMENTO APÍCOLA Y PROTECCIÓN DE AGENTES POLINIZADORES DEL ESTADO DE JALISCO.

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, al día 13 (trece) del mes de noviembre de 2019 (dos mil diecinueve).

ING. ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco

(RÚBRICA)

MTRO. JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)

DECRETO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

NÚMERO 27586/LXII/19 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE REFORMAN LAS FRACCIONES V INCISO h) Y VI; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

ÚNICO. Se reforman las fracciones V inciso h) y VI y adiciona la fracción VII del artículo 8 de la Ley de Patrimonio Cultural del Estado de Jalisco y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 8. Según sus características los bienes Patrimonio Cultural se clasificarán en:

I a IV. ...

V. Manifestaciones inmateriales, conforme a los siguientes ámbitos:

a) a la g) ...

h) Todas aquellas tradiciones y expresiones que por identificar o caracterizar a la cultura jalisciense merezcan ser transmitidas y preservadas a futuras generaciones;

VI. Bienes Muebles, conforme a las siguientes topologías:

- a) De carácter arqueológico,
- b) De carácter histórico,
- c) De carácter etnográfico,
- d) De carácter artístico,
- e) De carácter artístico utilitario,
- f) De carácter documental,
- g) De carácter científico, y
- h) Monumento en espacio público.

VII. La toponimia de los asentamientos humanos, de las regiones, de su hidrografía y orografía, así como las nomenclaturas históricas, identificados como Patrimonio Cultural del Estado.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial *“El Estado de Jalisco”*.

Artículo Segundo.- El titular del Poder Ejecutivo del Estado deberá llevar a cabo las adecuaciones reglamentarias y disposiciones internas necesarias para efectos de dar cumplimiento en lo establecido en el presente decreto, dentro de un plazo de noventa días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 7 DE NOVIEMBRE DE 2019

Diputada Presidenta

MARÍA PATRICIA MEZA NÚÑEZ

(RÚBRICA)

Diputada Secretaria

MARÍA ESTHER LÓPEZ CHÁVEZ

(RÚBRICA)

Diputado Secretario

JORGE EDUARDO GONZÁLEZ ARANA

(RÚBRICA)

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

10

PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO 27586/LXII/19, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES V INCISO h) Y VI; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, al día 13 (trece) del mes de noviembre de 2019 (dos mil diecinueve).

ING. ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco

(RÚBRICA)

MTRO. JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)

DECRETO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

NÚMERO 27587/LXII/19 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE REFORMAN LAS FRACCIONES II Y VI DEL ARTÍCULO 4; IX Y XIV DEL ARTÍCULO 6; II Y IV DEL ARTÍCULO 9; LA V Y ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 10; Y REFORMA EL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE CIENCIA, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones II y VI del artículo 4; IX y XIV del artículo 6; II y IV del artículo 9; la V y adiciona la fracción VI al artículo 10; y reforma el artículo 59 de la Ley de Ciencia, Desarrollo Tecnológico e Innovación del Estado de Jalisco, para quedar como sigue;

Artículo 4.

1.

I.

II. Contribuir a la generación de una sociedad del conocimiento que propicie de manera dinámica, integral y permanente el bienestar económico, social y ambiental del Estado;

III. al V.

VI. Propiciar la elevación de la competitividad de las empresas mediante la incorporación de desarrollos e innovaciones tecnológicas a los procesos productivos, para la generación de nuevos y mejores bienes y servicios con altos valores agregados y competitivos a nivel mundial, promoverá la utilización de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente e implementando una política nacional para el desarrollo industrial sustentable;

VII. al XII. ...

Artículo 6.

1.

I. al VIII

IX. La promoción a través de incentivos y mecanismos de fomento, para que el sector privado realice inversiones crecientes en la generación de conocimiento de amplio impacto económico, social y ambiental;

X. al XXI.

Artículo 9.

1.

I. al III.

IV. Fomentar el uso de canales electrónicos en las comunicaciones internas y externas de la Administración Pública Estatal, así como el desarrollo y apoyo en herramientas informáticas específicas de gestión, para los municipios pequeños y medianos, respetando en todo momento la autonomía municipal.

Artículo 10.

1.

I. al III.

IV. Apoyar la formación de recursos humanos de alto nivel académico, científico y tecnológico, mediante los esquemas de financiamiento que para el efecto se determinen;

V. Fomentar el uso de canales electrónicos en las comunicaciones internas y externas; y

VI. Las demás atribuciones que señalen esta Ley y otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial *"El Estado de Jalisco"*.

SEGUNDO. En un plazo que no excederá de ciento ochenta días hábiles a partir de la vigencia del presente Decreto, el Ejecutivo del Estado deberá realizar las adecuaciones reglamentarias necesarias para su cumplimiento.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 7 DE NOVIEMBRE DE 2019

Diputada Presidenta

MARÍA PATRICIA MEZA NÚÑEZ

(RÚBRICA)

Diputada Secretaria

MARÍA ESTHER LÓPEZ CHÁVEZ

(RÚBRICA)

Diputado Secretario

JORGE EDUARDO GONZÁLEZ ARANA

(RÚBRICA)

PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO 27587/LXII/19, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES II Y VI DEL ARTÍCULO 4; IX Y XIV DEL ARTÍCULO 6; II Y IV DEL ARTÍCULO 9; LA V Y ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 10; Y REFORMA EL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE CIENCIA, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO.

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, al día 13 (trece) del mes de noviembre de 2019 (dos mil diecinueve).

ING. ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco

(RÚBRICA)

MTRO. JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de la Hacienda Pública, que esté certificado

Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

- | | |
|---------------------|---------|
| 1. Número del día | \$25.00 |
| 2. Número atrasado | \$36.00 |
| 3. Edición especial | \$61.00 |

Publicaciones

- | | |
|------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| 1. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra | \$7.00 |
| 2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,310.00 |
| 3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal | \$335.00 |

Suscripción

- | | |
|--------------------------|------------|
| 1. Por suscripción anual | \$1,304.00 |
|--------------------------|------------|
- El pago de suscripción anual, no incluye publicaciones especiales

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2019

Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado.

A t e n t a m e n t e

Dirección de Publicaciones

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, Fax 3819 2722.
Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476

periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx



Secretaría
General de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

S U M A R I O

MARTES 26 DE NOVIEMBRE DE 2019

NÚMERO 27. SECCIÓN IV

TOMO CCCXCVI

DECRETO 27522/LXII/19 que reforma el artículo 147 de la *Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Jalisco*. **Pág. 3**

DECRETO 27585/LXII/19 que reforma el artículo 74 de la *Ley de Fomento Apícola y Protección de Agentes Polinizadores del Estado de Jalisco*. **Pág. 6**

DECRETO 27586/LXII/19 que reforman las fracciones V inciso h) y VI; y se adiciona la fracción VII del artículo 8 de la *Ley de Patrimonio Cultural del Estado de Jalisco y sus Municipios*. **Pág. 8**

DECRETO 27587/LXII/19 que reforman las fracciones II y VI del artículo 4; IX y XIV del artículo 6; II y IV del artículo 9; la V y adiciona la fracción VI al artículo 10; y reforma el artículo 59 de la *Ley de Ciencia, Desarrollo Tecnológico e Innovación del Estado de Jalisco*. **Pág. 11**



Secretaría General
de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO

periodicooficial.jalisco.gob.mx

